

AÑO II. Palma 16 Mayo de 1874. NÚM. 20.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

Puntos de suscripción	DIRECCIÓN Y REDACCIÓN,	Precios de suscripción
	Consolación, n.º 18.	
En la Administración		Por trimestre: 4 1/2 pts.
y en la Imprenta y Librería, ADMINISTRACIÓN,		Por semestre: 2 1/2 pts.
dirigida por D. P. J. Gelabert, en Consolación n.º 14; o de		Por año: 9 pts.

NUEVO SISTEMA DE PAGOS.

El Decreto del Ministerio de Fomento, fecha 24 de Marzo último, inserto en el número 45 de nuestro semanario, y las Reglas que de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del mismo han sido dictadas por el Ministerio de Hacienda y que publicamos hoy, encargan el pago de las obligaciones de la enseñanza a las Administraciones económicas, y esta medida que influye de un modo notable y casi radical en el porvenir de los Maestros, no puede menos de ser recibida con gratitud por el MAGISTERIO BALEAR en el cual se congratula por ella, esperando que todos nuestros profesores harán lo tanto; pues si bien los que cobraban con puntualidad sus haberes quedaran en parte perjudicados, no dudamos que estos pocos, anteponiendo el bien de la clase al propio, sabrán resignarse y se alegrarán de que el Magisterio haya sido emancipado de la dependencia municipal, si no en sucesión a la desaparición de las autoridades.

Parece que deseosa la Dirección general del ramo de que se plantea cuanto antes el nuevo sistema de pagos, ha dispuesto que el Inspector, con preferencia a todo otro servicio, se ocupe en remover cuantos obstáculos pudieran oponerse, y como sabemos que este digno funcionario se ocupa asiduamente de ello, y que no menos actividad despliegan el Gobernador y el Jefe económico de la provincia, nos hacemos un deber en dar las gracias a todos y en dirigir nuestra voz amiga a los Maestros a fin de que, como los únicos interesados, hagan de su parte lo posible para mostrarse dignos de tanto celo.

22. 11. 1781 se oyó M. d' la Junta. II oña
Por la Circular inserta en la parte oficial de este número ve-
rán que el Gobernador pide á los Alcaldes los datos necesarios
para cumplir con lo preceptuado en la regla 1.^a de la orden de
22 de Abril. Supuesta la ordinaria apatía de algunos ayunta-
mientos, deben los Maestros que se hallen en circunstancias fa-
vorables para hacerlo, excitar á los secretarios á que llenen es-
te servicio en el plazo que se les señala, y aun creemos que no
estaría de sobra que cada uno de nuestros comprofesores hicie-
ra una nota igual y si tiene atrasos lo manifestará también por
medio de otro estado semejante, en que constaran por trimes-
tres las cantidades que se les adeudan por personal, material,
alquileres, retribuciones y escuela de adultos. Si la Junta direc-
tiva de la Asociación reuniera estos datos, podría gestionar para
conseguir el cobro de lo que resultase sin abonar.

Tenemos entendido que hay el proyecto de pagar a cada
Maestro en la cabeza de su partido judicial, excepción hecha de
los de Andraitx que cobrarán en aquél pueblo, los de Sóller y
Fornalutx en Sóller, los de Alcudia y Pollensa en Alcudia, en
Felanitx los del dicha población y bien Ciudadela los de aquella
capital y Ferrierias; más como el Jefe económico, con una galan-
tería que le honra, se nos mostró dispuesto a hacer cuanto estu-
viera en sus facultades y redondara en beneficio de nuestros
compañeros, esperamos que si á alguno le conviene cobrar en
diferente punto del que hemos indicado (mientras sea cabeza de
partido ó bien Andraitx, Sóller, Alcudia, Felanitx y Ciudadela) lo
pondrá cuánto antes en conocimiento del Sr. de la Asocia-
ción—S. Miguel, 3—o de cualquier individuo de la Junta direc-
tiva, para que puedan hacerse las gestiones conducentes al logro
de su deseo.

Conviene, por último que los Maestros piensen en el dere-
cho y á la vez obligación que les señala la regla 5.^a de nombrar
Habilitados, teniéndose si es posible en Juntas de Distrito, la fin
de tratar de las circunstancias que deben concurrir en la persona
á quien van á confiar sus intereses, y ponerse acuerdos los que
hayan de cobrar en un mismo punto para evitar discusiones y enq-
torpecimientos al ser preguntados por el Gobernador. Los Habi-
litados deben ser personas de acreditada honestidad, activas, des-
interesadas y acostumbradas á los números, y como éstas no
faltan por fortuna en nuestra carrera, nos atrevemos á aconsejar
á los asociados que siendo posible hagan recabar dichos nombra-
mientos en Maestros que, conociendo las necesidades de sus com-
pañeros, no se propongan al aceptar el cargo i hacer su negocio,
sino un bien á la clase.

El Ayuntamiento de Palma, según despacho se dice, ha destituido la Junta local de 41º Enseñanza que sustituyéndola por la nombrada en 1868, fundándose en que esta es ésta renovada pártes de tiempo. Dice se también que la Junta destituida, creyéndose en su derecho, ha protestado y cuenta acudir á la superioridad que

funciónes de los oficios de enseñanza que no se ejercen dentro de las dependencias del Ayuntamiento.

D. Bartolomé Janer y Ross ha tomado posesión de la escuela de la Bonanova el 1º de octubre año obispado 1874.

El Ayuntamiento de Marratxi, accediendo á la solicitud de D. Pedro José Ordinas lo ha nombrado Maestro de La Cabaneta. En su consecuencia queda vacante la escuela de Sta. Eulalia, que con la de Villa-Carlos, serán publicadas por concurso y caso de no presentarse aspirantes se proveerán por oposición en el mes de Junio próximo. Se establece así con acuerdo de la Junta de la Escuela de Sta. Eulalia, que con la de Villa-Carlos, serán publicadas por concurso y caso de no presentarse aspirantes se proveerán por oposición en el mes de Junio próximo. Se establece así con acuerdo de la Junta de la Escuela de Sta. Eulalia, que con la de Villa-Carlos, serán publicadas por concurso y caso de no presentarse aspirantes se proveerán por oposición en el mes de Junio próximo. Se establece así con acuerdo de la Junta de la Escuela de Sta. Eulalia, que con la de Villa-Carlos, serán publicadas por concurso y caso de no presentarse aspirantes se proveerán por oposición en el mes de Junio próximo.

Los Alcaldes de Artá y Selva han satisfecho á sus respectivos Maestros el segundo trimestre del año económico actual.

En el articulo 8º de la Real orden de 12 de enero de 1872, los maestros y maestras de las escuelas públicas de esta provincia deben formar parte del pliego de los presupuestos del material de sus escuelas para el año económico de 1874 á 1875, y presentarlos á sus respectivas juntas locales dentro del presente mes; y ayas juntas, después de informando qué estimen oportuno, los remitirán en el de Mayo á la estab provincial para su examen y aprobación. En la formación del presupuesto se sujetarán á las siguientes pretensiones:

1.º La cantidad que han de presupuestar es igual á la cuarta parte de la dotación de sus escuelas.

2.º Destinarán la mitad al aseo de la escuela y material fijo, y la otra mitad, excepto una pequeña cantidad para imprevistos, al surtido de libros, papel tinta, etc.

3.º Los precios para adquirir los objetos serán los de los catálogos de los establecimientos en que se expendan, fijando una pequeña partida para gastos de transporte.

4.º Para el aseo y limpieza del local-escuela presupuestarán

Tal misma cantidad que en los años anteriores se imponía al clero, las escuelas provistas del material necesario procurarán la adquisición de alguna obra de consulta; 8081 se abordarán los inventarios del material existente acompañado del presupuesto del material para poder apreciar la necesidad o conveniencia de los objetos presupuestados.

7.^a No se aprobará ningún presupuesto que no esté escrito y firmado por los respectivos maestros y maestras.

8.^a No habiendo ningún libro de texto obligatorio, los maestros y maestras presupuestarán los que mejores les parezcan, sin olvidar que los más útiles son los que su doctrina es de más inmediata aplicación. Las maestras destináran una cantidad a la adquisición del hilo, algodón, agujas, etc., y algunas telas para el trabajo de labores de las niñas pobres, etc. Se procurarán recibos duplicados, por los objetos que adquieran con las cantidades del material para comprobarlos de las cuentas justificadas que han de rendir al Ayuntamiento respectivo, y a las que con el V.^o B.^o del Alcalde han de remitir á esta provincial para su examen y censura.

Aquellos que en sus cuentas anuale presentaren como adquiridos ciertos objetos presupuestados, y en las visitas de inspección se hallare que no los adquirieron, incurrirán en faltas graves cuya responsabilidad se exigirá sin contemplación alguna.

ob 12.º Y por último, anotarán en el registro del material las cantidades cobradas e invertidas, y presandrán la fecha de entrada da, y de salida y de los recibos suministrados desde la fecha en que se establece la Junta en cada localidad de los pueblos que comunica con ella, y a los maestros las presentes circulars exhibiéndoles el Bulevar oficial en que se inserte para que tengan garantizado el cumplimiento lo que contiene, y en su caso el acuerdo de Valencia 12 de abril de 1874. — El Presidente, Miguel Domingo Roncal. — El secretario, Jaime Belzuaga. — Se suscriben en el libro de presidencias de la Oficina del Consell.

DISPOSICIONES OFICIALES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República de las reglas propuestas por la Direc-

ción general de Instrucción pública, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, para llevar á efecto lo dispuesto por el art. 4º del decreto de 24 de Marzo último sobre pago de atenciones á las escuelas públicas de primera enseñanza, cuyas reglas han sido comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro en orden de la corriente.

En su vista, y conforme al mismo señor Presidente con las mencionadas reglas y con la adición propuestas por la intervención general de la administración del Estado, se ha servido aprobarlas, y disponer se comunique al Excmo. Sr. en la forma siguiente:

- 1.º Los gobernadores de provincia remitirán inmediatamente á la administración económica respectiva relaciones detalladas de las cantidades que para el pago de obligaciones del personal y material de escuelas de primera enseñanza hayan comprendido los ayuntamientos en sus presupuestos, fundadas en los obsequios. Las administraciones económicas, o con presencia de dichas relaciones, harán cuenta á cada uno de los ayuntamientos, y procederán de que se verifiquen las entregas en los plazos marcados para las contribuciones de los Estados. A estos efectos, se establecerán los efectos de la cobranza de los expresados fondos; se considerarán estos en igualdad de circunstancias que los procedentes de contribuciones directas; siendo por consiguiente apremiables los ayuntamientos que incurran en morosidad por los trámites y cumplidas formalidades establecidas ó que se establezcan para el expresado servicio. La delegación que tiene este servicio habrá que los jefes de las administraciones económicas en los administradores de partido y subalternos de rentas establecidas de la respectiva provincia, será desempeñada además la misma forma que la de otros servicios análogos, si no se establece otra.
- 2.º Los profesores de primera enseñanza de cada provincia nombrarán el Habilitado general ó local que haya de encargarse de recibir de la administración respectiva los fondos correspondientes á las asignaciones del personal y material y de su distribución. Con el fin de que dure la elección, se ponga en lugar inmediatamente los gobernadores acordarán la forma en que haya de verificarse, comunicándola á los profesores. El resultado de la elección lo comunicará el gobernador á la administración respectiva en su oficio en que conste la firma del mismo Habilitado para que pueda en su dia legitimarse el conocimiento de este requisito.
- 3.º Los fondos que ingresen en las cajas de las administraciones con destino al pago de las mencionadas obligaciones se-

rán considerados como un depósito especial; que solo podrá ser distrajido para ningún otro objeto; debiendo por lo tanto permitirse necesario las expresadas Cajas únicamente el tipo indispensable para dar conocimiento al habilitado correspondiente y formalizar la entrega de obis o en su caso según las causas que lo demanden.

7.º Los ingresos y pagos deb que se traten se aplicarán por las administraciones económicas á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro en un concepto que se designará con el epígrafe de *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*. De cada una de las entregas que hagan los ayuntamientos, se les expedirá por las administraciones correspondiente carta de pago joyonq el sobre sea do. I.º

as 8.º Las administraciones económicas ó las de partido y sus subalternas delegadas entregarán estos fondos que recáuden con la prontitud prevista en la regla segunda á los habilitados, los cuales los distribuirán entre los profesores correspondientes á los ayuntamientos que hayan verificado la entrega. La salida de estos fondos de las administraciones económicas se hará mediante mandamiento de pago en que conste el *recibo* del habilitado con aplicación á la cuenta especial del depósito. Los pagos que hagan las administraciones de partido y subalternas se justificarán con recibos que fcederán los habilitados, cuyos recibos se formalizarán por la administración económica de la provincia produciendo en su caja el ingreso y salida correspondiente, justificando este con los recibos conforme á lo que se práctica en casos análogos respecto á otras obligaciones.

as 9.º Los habilitados formarán y rendirán al gobernador de la provincia respectiva en los periodos que este fije, cuenta detallada de los fondos que manejen, justificando el cargo con certificaciones que ab efecto deberán expedirles las administraciones de los fondos que les hubieren entregado, y la data con las nóminas ó recibos individuales que acrediten la distribución de dichos fondos en las obligaciones á que se destinan. lo mismo

as 10.º Los ayuntamientos de las capitales de la provincia podrán verificar el ingreso virtual de las consignaciones destinadas á primera enseñanza entregando en las administraciones económicas las nóminas ó recibos individuales que justifiquen la inversión en vez de metálico. esto es q solo se sobrescriben los recibos En este caso las oficinas de las administraciones como los habilitados formalizarán sus cuentas con las nóminas ó recibos como si hubieran recibido metálico lo que es igual q no es así. De la legítima inversión de los fondos que los habilitados reciban de las administraciones económicas ó de las delega-

das serán responsables ante el gobernador de la provincia, al quien corresponderá perseguir administrativa y judicialmente todo abuso en que incurriesen, sin perjuicio de la acción directa que por su parte se reserva a los interesados.

Disposición transitoria.

Los gobernadores usarán energicamente de sus atribuciones con los ayuntamientos morosos, a fin de que se satisfagan los haberes de los profesores y material de enseñanza atrasados.

De orden del presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1874.—Echegaray.—Sr. Ministro de Fomento.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Circular.—A fin de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la regla 4.^a de la orden de 22 Abril último, sobre pago de atenciones de las escuelas públicas de 1.^a enseñanza, es de urgente necesidad que en el imororogable término de ocho días á contar desde esta fecha, remita V. por duplicado á este gobierno una relación detallada y comprensiva de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal para pago de personal, material, alquileres de easa y retribuciones á todos los maestros de ambos sexos cuyas escuelas corren á cargo de ese municipio.

Como verá V. en el modelo que se inserta, esta relación deberá comprender también las cantidades que están señaladas á los maestros en concepto de retribución ó gratificación por las escuelas de adultos y no deberá V. omitir esta partida si en esa localidad existiesen escuelas de esta índole.

La importancia de este servicio y el interés con que la superioridad recomienda su cumplimiento me obligan á exigir de V. que no lo demore en lo más mínimo; pues si me fuera muy sensible tener que emplear medidas de rigor, si por morosidad u otras causas dejara V. de remitir en el término señalado las noticias que se le piden.

El Dios guarde á V. muchos años. Pamplona 11 Mayo de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.—Sr. Alcalde de

Provincia de Baleares. Pueblo de

ESCUELA DE ADULTOS	PROFESOR	CANTIDADES ASIGNADAS POR				ESCUELAS DE ADULTOS
		Persl.	Material	Alquils.	Retribu.	
		Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	

NOTA. En la primera casillá se expresará si la escuela es de «niños» ó de «niñas», y si existe en la localidad ó en algún punto sufragáneo

ESPRESSO

Aúltima hora sabemos que mañana se circularán a los Maestros de Ibiza las instrucciones necesarias para que el día de Pentecostés se reúnan en la capital de aquella isla para celebrar su Habilitado.

—No podemos menos de recomendar á los profesores de ambos sexos la puntual asistencia, mayormente cuando el nombramiento interesa á todos y todos tienen que intervenir en él y firmar el acta. Si alguno por enfermedad ó causa justificada no pudiera asistir, debe de antemane enviar una carta al Presidente de la reunion dándole poderes para que firme en su nombre. En el acta ha de constar la conformidad del Habilitado que la firmará tambien. Escusado es encargar á los Maestros que aprovechando la oportunidad de hallarse reunidos procuren tratar de otros asuntos interesantes á la clase.